Esquel, de agosto de 2017.-

------**VISTO:**----------

------El recurso de queja por apelación denegada intentado a fs. 91/94 por el Sr. A. A. G., contra el decreto judicial del 25/07/2017 obrante a fs 89; y ------

----------**------**

CONSIDERANDO:----------

1.- Éste Tribunal se encuentra circunscripto, por la naturaleza del mismo a emitir juicio, exclusivamente, sobre el error o acierto de la denegatoria.------

----------2.- En autos la jueza "*a quo*" rechazó el recurso de apelación refiriendo textualmente: *"que la providencia recurrida no causa a la parte agravio alguno"*.----------

----------La providencia originaria difirió la continuación del trámite a los pedidos de fs. 81 y ss. al tratamiento de un recurso de apelación en los autos principales (ver fs. 87 de esta pieza).---------- ------Analizadas las actuaciones, advertimos que el proveído en cuestión no le causó gravamen irreparable.----------Éste Tribunal tiene dicho que, aquellos decretos judiciales que postergan la resolución sin denegar definitivamente lo pedido, no causan agravio y por ende no resultan apelables (conf.: CANO Nº SIC 326/2010,

SIC Nº 09/11 CANO).----------

-----Sin perjuicio de ello, deberá la Jueza "*a-quo*" continuar el trámite en la solicitud pendiente de decisión.----------

----En consecuencia, en función a lo prescripto por el art. 244 apartado 3.- del CPCC. corresponde rechazar la queja intentada a fs. 91/94.----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----------**R E S U E L V E**----------

---1º) **NO HACER LUGAR** al recurso de queja por apelación denegada, por los considerandos precedentes.----------

2º) Hacer saber a la Magistrada que deberá continuar el trámite en la solicitud pendiente de decisión.----------

------3°) **REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2017. CONSTE.

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria